

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PL 8629 Y OTRO

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo único. Modificación de los artículos 4 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

- 4.1. Las entidades públicas o privadas a que se refiere el artículo 3, encargadas de otorgar la calificación del proyecto y de autorizar al contribuyente o a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, deben fiscalizar la ejecución de los proyectos e informar los resultados de sus fiscalizaciones a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (**SUNAT**), de acuerdo con la forma, plazo y condiciones que establezca el reglamento.
- 4.2. De **encargarse al CONCYTEC dicha calificación y autorización**, los resultados de sus fiscalizaciones se informan a la **SUNAT** según la forma, plazo y condiciones que esta señale mediante resolución de superintendencia.
- 4.3. Si de los resultados de las fiscalizaciones se determina que los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no han sido culminados dentro de los plazos previstos en el artículo 7 o que, habiendo sido culminados en dichos plazos, no han cumplido con su objetivo conforme a lo **que disponga** el reglamento, el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta y, de corresponder, reintegrar el impuesto más los intereses respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 7. Plazo de vigencia del beneficio tributario

- 7.1. El beneficio tributario se aplica a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir del 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2028.
- 7.2. Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **calificados** dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo 7.1, y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2030.
- 7.3. Lo dispuesto en el párrafo 7.2 no se aplica si se prorroga el plazo establecido en el párrafo 7.1”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación de undécima disposición complementaria final en la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto

Se incorpora la undécima disposición complementaria final en la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, con la siguiente redacción:

“UNDÉCIMA. Criterios de priorización y distribución de los fondos del Plan de Cierre de Brechas

El Consejo Directivo bajo responsabilidad debe priorizar las inversiones contenidas en el Anexo del Plan de Cierre de Brechas, denominado Matriz de Inversiones Priorizadas, siguiendo los siguientes criterios:

- a) Cantidad de población rural: 20 %.
- b) Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI (sin agua, sin desagüe, sin electricidad, ausentismo escolar, deficiencia en infraestructura de salud): 50 %.
- c) Extensión territorial: 10 %.
- d) Otros criterios que considere el Consejo Directivo, luego de evaluados los anteriores criterios: 20 %.

Los proyectos de inversión priorizados deben estar alineados a su Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI) o Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) aprobados por el gobierno local según los lineamientos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Asimismo, los fondos del Plan de Cierre de Brechas pueden financiar proyectos de inversión pública en etapa de preinversión, inversión y activos fijos aprobados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del gobierno local bajo los criterios del Invierte.pe y equilibrio presupuestal”.

SEGUNDA. Modificación de la mención de la disposición complementaria transitoria única en la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto

Se modifica la mención de la disposición complementaria transitoria única de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, por primera disposición complementaria transitoria.

TERCERA. Incorporación de la segunda y tercera disposiciones complementarias transitorias en la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto

Se incorporan la segunda y tercera disposiciones complementarias transitorias en la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, con la siguiente redacción:

“**SEGUNDA.** Se incluye, excepcionalmente, el banco de inversiones del distrito de Punchana para su financiamiento con los fondos del fideicomiso del Plan de Cierre de Brechas del Circuito Petrolero de Loreto en la programación presupuestal

correspondiente al año 2026, considerándose su inclusión como inversión no prevista, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo 109-2025-PCM, que modificó el Decreto Supremo 145-2020-PCM, teniendo hasta el 31 de diciembre de 2025 para remitir al Consejo Directivo del Fideicomiso los proyectos a ser priorizados, debiendo el Consejo Directivo seguir el mismo criterio de priorización e inclusión que los otros distritos beneficiarios.

TERCERA. Se incluye, excepcionalmente, el banco de inversiones del distrito de Punchana en el programa de apalancamiento financiero aprobado en la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que incorporó la novena y décima disposiciones complementarias finales en la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, teniendo hasta el 31 de diciembre de 2025 para remitir al Consejo Directivo del Fideicomiso los proyectos a ser priorizados, debiendo el Consejo Directivo seguir el mismo criterio de priorización e inclusión que los otros distritos beneficiarios".



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se ha presentado un texto sustitutorio que recoge ajustes de técnica legislativa y precisa en el párrafo 7.2 del artículo 7 que los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados dentro del plazo de vigencia del beneficio tributario para que respecto a dichos proyectos se pueda aplicar la deducción adicional.

Asimismo, se adiciona la décimo primera disposición complementaria final en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, a fin de establecer que el Consejo Directivo bajo responsabilidad debe priorizar las inversiones contenidas en el Anexo del Plan de Cierre de Brechas, denominado Matriz de Inversiones Priorizadas, conforme a criterios de cantidad de población rural (20 %), necesidades básicas insatisfechas (50 %), extensión territorial (10 %) y otros criterios que considere el Consejo Directivo (20 %).

Finalmente, se incorporan la segunda y tercera disposiciones complementarias transitorias en la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, a fin de incluir, excepcionalmente, el banco de inversiones del distrito de Punchana para su financiamiento con los fondos del fideicomiso del Plan de Cierre de Brechas del Circuito Petrolero de Loreto en la programación presupuestal correspondiente al año 2026, considerándose su inclusión como inversión no prevista, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo 109-2025-PCM, teniendo hasta el 31 de diciembre de 2025 para remitir al Consejo Directivo del Fideicomiso los proyectos a ser priorizados, debiendo el Consejo Directivo seguir el mismo criterio de priorización e inclusión que los otros distritos beneficiarios. Además, se incluye, excepcionalmente, el banco de inversiones del distrito de Punchana en el programa de apalancamiento financiero aprobado en la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, teniendo hasta el 31 de diciembre de 2025 para remitir al Consejo Directivo del Fideicomiso los proyectos a ser priorizados, debiendo el Consejo Directivo seguir el mismo criterio de priorización e inclusión que los otros distritos beneficiarios.



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA